



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 10 JUN 2005

VISTO: El Expte. N° 28/2005 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES IPRA", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se origina a raíz de la solicitud de informe efectuada por este Organismo de Control respecto de publicaciones periódicas que daban cuenta de donaciones realizadas por ese Instituto;

Que en respuesta a ello el titular del Ente informa que por Decreto Provincial N° 2720/2003 se estableció el porcentaje mínimo destinado a premios del juego denominado "Telebingo Fueguino Federal (Mi Bingo) el cual será distribuido entre los apostadores cuyos cartones hubieren resultado premiados;

Que por Resolución IPRA N° 715/2004 se modificó dicho porcentaje estableciéndose, asimismo, la creación del Fondo de Asistencia, reservándose para ello el UNO POR CIENTO (1%) de lo distribuido en premios para fines puramente sociales;

Que posteriormente se dictó la Resolución IPRA N° 1123/2004 en la cual se deja sin efecto la Resolución N° 715/2004, retornando al porcentaje establecido en primer lugar, sin que ello altere el destinado al Fondo de Asistencia;

Que habiéndose dado intervención a área legal surge el Informe Legal N° 05/05 a través del cual se sugiere se formule Observación Legal al citado acto administrativo, por entender que el mismo excede las facultades conferidas al Instituto;

Que compartiendo los argumentos esgrimidos por el letrado actuante, los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas dictan la Resolución Plenaria N° 05/2005 mediante la cual se formula Observación Legal a la Resolución IPRA N° 1123/2004, en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia;

Que el Sr. Presidente del IPRA cursa Nota N° 264/05 solicitando el levantamiento de la observación argumentando que el aludido Fondo obedece a una estrategia comercial y publicitaria del juego en cuestión;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que analizados los argumentos articulados los mismos no resultan suficientes para amparar el gasto que pudiera generarse en tal concepto;

Que en instancia del Cuerpo Plenario surge el Acuerdo Plenario N° 675 el cual en mérito a la brevedad se considera aquí íntegramente reproducido;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495;

POR ELLO:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

ARTICULO 1°: RATIFICAR la Observación Legal formulada por Resolución Plenaria N° 05/2005 a la Resolución IPRA N° 1123/2004, en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia, en los términos del Artículo 4° Inc.b) de la Ley Provincial N° 50 y con los alcances y efectos del Artículos 30° de dicha Ley.

ARTICULO 2°: HACER SABER al Sr. Presidente del IPRA que deberá probar la inexistencia de perjuicio fiscal, con la documental respaldatoria de las donaciones efectuadas.

ARTICULO 3°: DISPONER por Vocalía de Auditoría el monitoreo de las acciones que el Presidente del IPRA adopte en virtud de la ratificación de la observación legal contenida en la Resolución Plenaria N° 05/2005.

ARTICULO 4°: RECOMENDAR al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas impulse la modificación del Decreto Provincial N° 1338/2001, en el marco establecido en Acuerdo Plenario N° 675.

ARTICULO 5°: CONCEDER al Sr. Presidente del IPRA un plazo perentorio de DIEZ (10) días a los fines de dar cumplimiento a lo indicado en Artículo precedente, advirtiéndole que de no sanearse la situación planteada en dicho plazo, las actuaciones serán remitidas a la Legislatura Provincial en el marco previsto por el Artículo 166° Inc.2) – in fine – de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Constitución Provincial.

ARTICULO 6º: REMITIR las actuaciones a la Secretaría Contable a los efectos de lo indicado en Artículo 3º.

ARTICULO 7º: REGISTRAR, notificar al Presidente del IPRA, a los Secretarios Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.

**RESOLUCION PLENARIA N° 131 / 2005.-**

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia